



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	María Nidia Carrillo Ramírez
Demandado	Argimiro Valdés Bonilla
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00100-00
Providencia	Auto interlocutorio # 207
Decisión	Admite demanda

La señora MARIA NIDIA CARRILLO RAMÍREZ, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor ARGEMIRO VALDÉS BONILLA; demanda conforme con los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura la señora **MARÍA NIDIA CARRILLO RAMÍREZ** con C.C. N° 39.562.751 en contra de **ARGEMIRO VALDÉS BONILLA**, con C.C. N° 11.319.016.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado **ARGEMIRO VALDÉS BONILLA**, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibídem en armonía con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, enviando por Secretaría al correo electrónico del demandado copia de la presente providencia y del traslado de la demanda. Así mismo se le de requerir para que allegue copia de su registro civil de nacimiento con la contestación de la demanda.

CUARTO: Se requiere a la parte actora a fin de que allegue a las presentes diligencias copia de su registro civil de nacimiento.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado **JOSÉ BARRIOS GUTIÉRREZ**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877360786acd186c66af2b8bd62df812c8cc8e29d95272f0a4a3114ad47c25c3**
Documento generado en 13/05/2021 08:10:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>